

LEGAJO DE APERTURA DE CUENTA/S

Lugar y fecha _____, _____ de _____

Casa Central – Córdoba Sucursal Lavalle – C.A.B.A

Solicitamos a Banco Julio S.A. la apertura de la/s siguiente/s Cuenta/s Bancaria/s:

TIPO DE CUENTA	MONEDA	TIPO Y N° (#1)
<input type="checkbox"/> CORRIENTE BANCARIA (*)	<input type="radio"/> Pesos	
<input type="checkbox"/> CORRIENTE ESPECIAL P/ PERS.JURÍDICA	<input type="radio"/> Pesos <input type="radio"/> Dólares	
<input type="checkbox"/> CRÉDITOS		
<input type="checkbox"/> TARJETA DE CRÉDITO (**)		
<input type="checkbox"/> CUENTA COMITENTE (***)		
<input type="checkbox"/> PLAZOS FIJOS	<input type="radio"/> Pesos <input type="radio"/> Dólares	
<input type="checkbox"/> CAJA DE AHORROS	<input type="radio"/> Pesos <input type="radio"/> Dólares	
<input type="checkbox"/> CAJA DE SEGURIDAD (**)		
<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Pesos <input type="radio"/> Dólares	
<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/> Pesos <input type="radio"/> Dólares	

(*) **Acuerdo Base para girar en descubierto**, conforme a lo estipulado en el contrato de apertura de la cuenta. Tasa Efectiva Mensual (T.E.M.), expresada en porcentaje (#1)

% Oficial de cuenta (#1):

(**) Los adicionales de Tarjeta de Crédito y los autorizados de Caja de Seguridad se designarán conforme al formulario pertinente, el cual complementa y forma parte de la presente solicitud.

(***) Caja de Valores.

TITULARES:

Dicha cuenta deberá operar a la Orden de (Firmantes):

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

USO DE LAS FIRMAS: (Detallar el número asignado a cada firmante)

Indistinta:

Conjunta:

DATOS DE LA/S CUENTA/S (SOLO PARA PERSONAS JURÍDICAS):

CUIT/CUIL/CDI:

Domicilio Legal:

Barrio:

Código Postal:

Localidad:

Provincia:

Email principal:

Teléfono principal:

Email alternativo 1:

Teléfono alternativo 1:

Email alternativo 2:

Teléfono alternativo 2:

Actividad Principal:

Fecha de contrato o Estatuto:

Vencimiento:

Cierre de Ejercicio:

Nro. de Inscripción Registro Público de Comercio:

Libro:

Fecha:

DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES Y FIRMANTES:

Aceptamos que ésta solicitud no implica aprobación y que el Banco a su solo arbitrio podrá decidir la apertura o no de la/s cuenta/s. El/los firmante/s de la presente **declara/n que ha/n recibido, leído y se han impuesto de todos y cada uno de los puntos que integran el Contrato y disposiciones normativas relacionadas a la/s Cuenta/s**, los que después de haberlos conocido, en este acto aceptan y aprueban íntegramente, razón por la cual se obligan expresa y voluntariamente a su cumplimiento.

A todos los efectos legales emergentes del presente, constituyimos como domicilio los denunciados a continuación, sometiéndonos a la jurisdicción de los tribunales ordinarios que correspondan, renunciando al fuero federal o cualquier otro de excepción. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de la solicitud y sus cláusulas especiales, procedemos a firmar dicha solicitud.

(*)La totalidad de los datos mencionados en el presente legajo de apertura de cuenta, revisten el carácter de **DECLARACIÓN JURADA**.

1	Nombre y Apellido completo:					Carácter invocado(*):	
Tipo de Documento:		Nro.:	CUIT/CUIL/CDI:				
Fecha de nacimiento:			Lugar:		Nacionalidad:		
Sexo:			Email:	Estado Civil:			
Domicilio real:	Calle:	Nro.:			Dpto.:		Piso:
Barrio:	Código postal:			Localidad:			
Provincia:					Teléfono:		
Actividad o profesión:					Domicilio laboral:		
Nombre y Apellido Cónyuge:					CUIT/CUIL/CDI Cónyuge:		
Nombre y Apellido Madre:					Nombre y Apellido Padre:		
Persona expuesta políticamente:	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO		Motivo en caso afirmativo:				

(*) Consignar el carácter invocado, si es Titular, Firmante autorizado, Presidente, Vicepresidente, Gerente, Apoderado, etc.

Firma (#2)

2	Nombre y Apellido completo:							Carácter invocado(*):			
Tipo de Documento:		Nro.:			CUIT/CUIL/CDI:						
Fecha de nacimiento:					Lugar:			Nacionalidad:			
Sexo:				Email:				Estado Civil:			
Domicilio real:	Calle:					Nro.:		Dpto.:		Piso:	
Barrio:				Código postal:			Localidad:				
Provincia:								Teléfono:			
Actividad o profesión:								Domicilio laboral:			
Nombre y Apellido Cónyuge:					CUIT/CUIL/CDI Cónyuge:						
Nombre y Apellido Madre:					Nombre y Apellido Padre:						
Persona expuesta políticamente:	<input type="radio"/> SI	<input type="radio"/> NO	Motivo en caso afirmativo:								

(*) Consignar el carácter invocado, si es Titular, Firmante autorizado, Presidente, Vicepresidente, Gerente, Apoderado, etc.

Firma (#2)

3	Nombre y Apellido completo:							Carácter invocado(*):			
Tipo de Documento:		Nro.:			CUIT/CUIL/CDI:						
Fecha de nacimiento:					Lugar:			Nacionalidad:			
Sexo:				Email:				Estado Civil:			
Domicilio real:	Calle:					Nro.:		Dpto.:		Piso:	
Barrio:				Código postal:			Localidad:				
Provincia:								Teléfono:			
Actividad o profesión:								Domicilio laboral:			
Nombre y Apellido Cónyuge:					CUIT/CUIL/CDI Cónyuge:						
Nombre y Apellido Madre:					Nombre y Apellido Padre:						
Persona expuesta políticamente:	<input type="radio"/> SI	<input type="radio"/> NO	Motivo en caso afirmativo:								

(*) Consignar el carácter invocado, si es Titular, Firmante autorizado, Presidente, Vicepresidente, Gerente, Apoderado, etc.

Firma (#2)

4	Nombre y Apellido completo:						Carácter invocado(*):				
Tipo de Documento:		Nro.:			CUIT/CUIL/CDI:						
Fecha de nacimiento:				Lugar:			Nacionalidad:				
Sexo:		Email:					Estado Civil:				
Domicilio real:	Calle:					Nro.:		Dpto.:		Piso:	
Barrio:				Código postal:			Localidad:				
Provincia:							Teléfono:				
Actividad o profesión:							Domicilio laboral:				
Nombre y Apellido Cónyuge:					CUIT/CUIL/CDI Cónyuge:						
Nombre y Apellido Madre:					Nombre y Apellido Padre:						
Persona expuesta políticamente:	<input type="radio"/> SI	<input type="radio"/> NO	Motivo en caso afirmativo:								

(*) Consignar el carácter invocado, si es Titular, Firmante autorizado, Presidente, Vicepresidente, Gerente, Apoderado, etc.

Firma (#2)

Certifico/Certificamos que la totalidad de las firmas que anteceden concuerdan con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia.

Firma y sello del Sujeto Obligado o de sus funcionarios autorizados. (#2)

Observaciones: (#1)

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Nombre Completo / Razón Social:
(Personas Físicas) / (Personas Jurídicas)

PERFIL TRANSACCIONAL – SERVICIOS REQUERIDOS A BANCO JULIO S.A.:

Productos/ servicios con los que pretendería operar:

- | | | |
|--|---|--|
| <input type="checkbox"/> Cuentas Corrientes | <input type="checkbox"/> Cajas de Ahorros | <input type="checkbox"/> Transferencias |
| <input type="checkbox"/> Tarjetas de Crédito | <input type="checkbox"/> Créditos | <input type="checkbox"/> Plazos Fijos |
| <input type="checkbox"/> Cajas de Seguridad | <input type="checkbox"/> Interbanking | <input type="checkbox"/> Compra – Venta de Moneda Extranjera |
| <input type="checkbox"/> Otros: | | |

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Finalidad de tales productos:

- Actividad Empresarial Uso Personal Operatorias Específicas
 Otros: _____
-

Conoce a nuestra Entidad por:

- Oficial de Cuenta/ Directores Visita a su empresa Internet
 Publicidad Referencias de otros clientes (*) Otras vías (*)
(*) Mencionar cuáles _____
-

PERFIL ECONÓMICO – FINANCIERO:

Tipo de Actividad:

- Comercial Industrial Servicios
 Servicios Profesionales Agropecuario Construcción
 Intermediación Financiera Relación de dependencia – Antigüedad: _____ años.
 Otros: _____
-

Descripción de la actividad:

Ámbito de sus negocios:

- Internacional Nacional Córdoba Buenos Aires
 Otros: _____
-

Clientes más importantes:

Otros Bancos con los que opera: No aplicable

- 1) _____ 2) _____ 3) _____
4) _____ 5) _____ 6) _____
-

Modalidad en la que prefiere recibir los resúmenes e información de sus cuentas/ modalidad de comunicación(*)

Ejercicio de la opción de la Com. "A" 6110 y complementarias:

- Correo postal Correo electrónico (e-mail) MasterConsultas - Mastercard

(*) Ud. posee la posibilidad de optar alternativamente –en cualquier momento de la relación contractual- por el sistema de información electrónica que tuviera habilitado nuestra Entidad o por el sistema de envío postal.

Representantes Legales:

Firma (#2) _____

Firma (#2) _____

Firma (#2) _____

ANEXOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Titular:

Declaro/mos que los datos consignados en la presente solicitud son correctos y completos y que no se han omitido ni falseado dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Asimismo, me/nos comprometo/temos a actualizar éste legajo (Formulario y Anexo) y los datos en él expresados, así como a informar cualquier cambio relevante en mi/nuestra actividad, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de las pertinentes Declaraciones Juradas y documentación respaldatoria.

I. LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS

(Ley 25.246, Resolución 02/02 y Directivas U.I.F, Complementarias y Modificadorias)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) y por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), por la presente DECLARO/AMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que corresponden a las operaciones que se realiza o realizarán en mi/s cuenta/s Nº _____

Son provenientes de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en:

II. USUARIOS FINALES DE SERVICIOS FINANCIEROS

(Completar sólo en caso de que titular/es sean personas humanas y no personas jurídicas)

En cumplimiento de lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 5460 y "A" 5482, complementarias y modificadorias del B.C.R.A., por la presente quien suscribe declara bajo el carácter de declaración jurada, que SI NO reviste el carácter de USUARIO FINAL DE SERVICIOS FINANCIEROS(**), respecto del/ de los productos/ servicios seguidamente identificados(***) :

Complementariamente y ante el requerimiento de apertura de cuentas a la vista de usuarios de servicios de servicios financieros, se deja constancia de haber recibido de Banco Julio S.A. el ofrecimiento expreso de la "Caja de Ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8 de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", la cual será gratuita.

Tales usuarios poseen el derecho de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación –sujeto a las que por razones operativas pudieran existir– ni de monto mínimo. Asimismo, se le/s informa que dichos usuarios de servicios financieros tienen el derecho de revocar la aceptación del producto/ servicio solicitado/ contratado dentro del plazo 10 días hábiles contados a partir de la fecha del contrato o de la disponibilidad efectiva del producto/ servicio, lo que suceda último, siempre que el Banco hubiese sido notificado de ello de manera fehaciente. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto/ servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio/ producto.

"Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp."

Representantes Legales:

Firma (#2)

Firma (#2)

Firma (#2)

(**) USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS: Comprende a las personas físicas y jurídicas que en beneficio propio o de su grupo familiar o social y en carácter de destinatarios finales hacen uso de los servicios ofrecidos por los sujetos obligados [Entidades Financieras, entre otros], como a quienes de cualquier otra manera están expuestos a una relación de consumo con tales sujetos ("A" 5460). Forman también parte de esta categoría los deudores de créditos cedidos por las entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, independientemente de que hayan o no sido notificados fehacientemente de la transferencia de su obligación, así como los deudores de créditos adquiridos por entidades financieras por cesión.

Aclaración: Se considerará que revisten ese carácter las personas físicas, y las personas jurídicas que no adquieran o utilicen productos o servicios financieros ofrecidos por los sujetos obligados para ser incorporados a su actividad comercial. Ello, siempre que los sujetos obligados no cuenten con elementos de juicio que permitan concluir razonablemente que corresponde darles otro tratamiento ("A" 5482).

(***) Detallar Nº de cuenta y/ o en el caso de operaciones de crédito indicar los datos de la operación en particular.

III. ANEXO A LA COMUNICACIÓN “A” 2573, COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS:

CONDICIÓN DEL DEUDOR FRENTE A LAS NORMAS DE VINCULACIÓN A LA ENTIDAD FINANCIERA

CLIENTES VINCULADOS Y NO VINCULADOS

El/ La que suscribe, _____ (*), declare bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO SI se encuentra/ la firma que representa alcanzado/a por las pautas de vinculación previstas en el Texto ordenado de la Comunicación “A” 5472 y en el punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1, complementarias y modificatorias.

(*) Integrar con el nombre y apellido del cliente (Titular), en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firma un apoderado.

Asimismo, declara que conoce que, en caso de falsedad del contenido de esta presentación, la multa a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras aplicable es de 1 vez el importe del crédito recibido, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 296 del Código Penal.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Fecha: _____

Firma (#2) _____

*Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en nuestra presencia.
(Sello de la entidad y firma de dos funcionarios autorizados)*

Observaciones: (#1)

IV. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

SUJETO OBLIGADO – ART. 20 de la Ley 25.246 y modificatorias.

Por medio de la presente, y en cumplimiento con lo establecido en la RES 30-E/2017 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera referida a Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, él/la que suscribe declara bajo juramento que el cliente/ Titular SI NO se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme el art. 20 de la Ley 25.246 y modificatorias.

Por lo tanto, en cumplimiento con lo establecido en las respectivas Resoluciones de UIF, el abajo firmante declara bajo juramento que da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, por el cual:

Tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos por la Ley 25.246, sus normas modificatorias y complementarias, en las Resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera y demás disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y que cumple con la mencionada normativa.

Asimismo, se compromete a presentar ante nuestra Entidad, en un plazo máximo de 5 días, copia de la constancia de inscripción ante la UIF.

Firma (#2) _____

V. GRUPO DE CONTRAPARTES CONECTADAS

Se considera que dos o más personas humanas, jurídicas y/o entes, forman un grupo de contrapartes conectadas si existe relación de control o interdependencia económica.

Integra un Grupo de Contrapartes Conectadas: SI(*) NO(**)

(*) Adjuntar Mapa Societario y completar puntos "A" y "B" a continuación.

(**) Omitir los puntos siguientes del presente apartado.

A) POR RELACION DE CONTROL**A1) Empresas controladas**

Empresas sobre las que ejerzo el control, directo o indirecto, de acuerdo a la normativa vigente del BCRA.

Empresa	CUIT	Actividad	Participación (%)	Votos (%)

A2) Empresas controlantes

Empresas que ejercen el control, directo o indirecto, de la empresa que represento de acuerdo a la normativa vigente del BCRA.

Empresa	CUIT	Actividad	Participación (%)	Votos (%)

¿Posee aportes irrevocables? SI NO

Resto de accionistas (no controlantes)

Representantes Legales:

Firma (#2)

Firma (#2)

Firma (#2)

ANEXOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

A3) Indicar si vuestra empresa posee directores Comunes con otra/s empresas

SI NO

En caso afirmativo, indicar las empresas

B) POR INTERDEPENDENCIA ECONOMICA

Cuando existe conexión económica con otras empresas (la insolvencia de una compromete a la otra, el 50% o más de los ingresos/-gastos anuales surge de operaciones con la contraparte, etc.)

Empresa	CUIT	Actividad

Representantes Legales:

Firma (#2)

Firma (#2)

Firma (#2)

VI. ENCUADRAMIENTO FISCAL

SUCURSAL / JURISDICCIÓN:

1. DATOS GENERALES

Nombre y Apellido / Razón Social:

Clave Única de Identificación Tributaria – CUIT N°:

Residente Fiscal del Extranjero: SI NO

Sólo en caso afirmativo completar los siguientes puntos:

País y Domicilio de Residencia Fiscal:

Número de Identificación Fiscal (NIF):

2. DATOS IMPOSITIVOS

IMPUESTOS NACIONALES

Inscripción en el Impuesto a las Ganancias

SI NO Exento Contribuyente Excluido (*)

(*) De corresponder, adjuntar copia del Certificado de reducción y/o exclusión de los regímenes de retención.

ANEXOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Encuadramiento para futuras constituciones de Depósitos a Plazo Fijo.

En mi/nuestro carácter de inversionista/s ante esta entidad financiera cumple/cumplimos en informarles que SI NO soy/somos sujeto/s encuadrado/s en el art. 94 del Título VI de la ley de Impuesto a las Ganancias (*).

(*) Sujetos obligados a realizar ajuste impositivo por inflación - Ganancias de 3ra Categoría, tales como las siguientes personas constituidas en el país: sociedades, empresas unipersonales, asociaciones civiles, fundaciones, fondos comunes de inversión no incluidos en la ley 24.083 y sus modificatorias, fideicomisos en los que beneficiario no coincide con fiduciante, entre otros.

Impuesto al Valor Agregado

- Responsable Inscripto Monotributista Consumidor Final
 Sujeto no Categorizado Agente de Retención Exento
 Contribuyente excluido de Retención y Percepción de I.V.A.(**)

(**) De corresponder, adjuntar copia del Certificado de Exclusión de los regímenes de retención y/o percepción.

Seguridad Social – Empleadores

Inscripto en Registro de Seguridad Social: SI NO

Certificado MiPyME

Posee certificado vigente: SI NO

Categoría: Micro Pequeña Mediana Tramo 1 Mediana Tramo 2
Sector al que pertenece: Agropecuario Industria Minería Comercio Servicios Construcción

IMPUESTOS PROVINCIALES

Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

- Contribuyente Local (*) Convenio Multilateral (**) Exento

(*) Indicar la Jurisdicción:

Número de Inscripción en II. BB. O Convenio Multilateral:

(**) Adjuntar último Formulario CM 05 presentado

Exención del Impuesto a los Sellos:

Jurisdicción Córdoba (*) SI NO
Jurisdicción C.A.B.A (*) SI NO

(*) En caso de haber marcado afirmativo: Adjuntar Certificado de Exención y/o Exclusión o si la misma es una exención objetiva (por la actividad) adjuntar nota en carácter de DDJJ de Exención en el Impuesto a los Sellos y completar el anexo Encuadramiento Fiscal – Sellos – Provincia de Córdoba.

(**) En caso de haber marcado afirmativo: Adjuntar Certificado de Exención y/o Exclusión o si la misma es una exención objetiva (por la actividad) adjuntar nota en carácter de DDJJ de Exención en el Impuesto a los Sellos.

OTROS REGÍMENES ESPECIALES

Condiciones particulares: SI(*) NO

(*) Especificar:

VIII. ENCUADRAMIENTO FISCAL:

SELLOS – PROVINCIA DE CÓRDOBA

Se encuentra exento: SI NO

ANEXOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Atento la exención en el impuesto de sellos establecida en el artículo 221 inciso 32 del Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006 (Texto ordenado Dec. 270/04 y sus modificatorias) publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 23/04/2004, informo con carácter de DECLARACION JURADA lo siguiente:

1. Que los actos, contratos y operaciones que realicé con BANCO JULIO S.A. instrumentados o no, con motivo del otorgamiento, renovación, cancelación y refinanciación de créditos y préstamos son destinados al financiamiento de mi actividad empresarial.
2. Que la actividad empresarial desarrollada se encuadra en las siguientes

Agropecuaria

Industrial

Minera

Construcción

Declaro/amos que la presente ha sido confeccionada en carácter de Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno y es fiel expresión de la verdad, comprometiéndome/nos a informar cualquier variación dentro de los cinco días de producida la misma.

Asumo en este acto la responsabilidad por cualquier importe retenido en más o en menos que derive de la falta de cumplimiento en informar dichos cambios, o de la falta de integridad y/o veracidad de la información subministrada en la presente.

Representantes Legales:

Firma (#2)

Firma (#2)

Firma (#2)

RESOLUCION U.I.F. 134/2018 – Personas Expuestas Políticamente

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente. b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente. c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial. d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional. e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros. f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate). g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal. h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía. i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión. j. Director, subdirector, miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Presidente o Vicepresidente de la Nación. b. Senador o Diputado de la Nación. c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación. d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación. e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto. f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional. g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente. h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente. i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento. j. Embajador o Cónsul. k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza. l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales. m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público. n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional. p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director. q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario. r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno. b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales. l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial. n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE. Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215. b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. Con a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo: 1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o 2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales. d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1º a 4º de la presente. A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente. b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente. d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza. e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/uif/declaraciones>

Texto ordenado - según Comunicación "A" 5472

2.2. Personas vinculadas a la entidad financiera.

2.2.1. Vinculación por relación de control.

2.2.1.1. Se considerarán vinculadas a la entidad financiera las siguientes personas físicas y jurídicas: i) Cualquier empresa o persona, no perteneciente al sector público no financiero del país, que directa o indirectamente ejerza el control de la entidad financiera. ii) Cualquier empresa o persona, no perteneciente al sector público no financiero del país, que directa o indirectamente esté controlada por quien o quienes ejercen el control directo o indirecto de la entidad financiera. iii) Cualquier empresa o persona que, directa o indirectamente, esté controlada por la entidad financiera, conforme al [artículo 28, inciso a\), de la Ley de Entidades Financieras](#) y las normas sobre ["Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas"](#) y ["Graduación del crédito"](#). iv) Cualquier entidad financiera o empresa de servicios complementarios de la actividad financiera, no comprendida en alguno de los incisos precedentes, que esté sujeta a supervisión consolidada con la entidad financiera. v) Cualquier empresa, no comprendida en alguno de los incisos precedentes, que tenga directores comunes con la entidad o empresa, no perteneciente al sector público no financiero del país, que ejerce el control directo o indirecto de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores conformen la mayoría simple de los órganos de dirección de cada una de esas empresas o entidad financiera. A este fin, se considerará que reviste carácter de común el director que ejerce tal cargo en otra empresa o lo hace su cónyuge o un parente hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad o lo hayan ejercido durante el lapso a que se refiere el punto 2.2.2.1. vi) En relación con las sucursales locales de entidades financieras del exterior, su casa matriz y las restantes sucursales de ésta, sin perjuicio de la aplicación de los incisos precedentes. vii) Con carácter excepcional, cualquier empresa o persona que posea una relación con la entidad financiera o su controlante directo o indirecto, que pueda resultar en perjuicio patrimonial de la entidad financiera, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del Banco Central de la República Argentina, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.2.1.2. Se considerará que existe control por parte de una empresa o persona sobre otra si se cumple alguna de las siguientes condiciones: i) Dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posee o controla el 25% o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra empresa. ii) Dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50% o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido directores u otras personas que ejerzan similar función en la otra empresa. iii) Dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posee participación en la otra empresa por cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a lo establecido en el inciso i), de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar. iv) Dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o políticas de la otra empresa, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución en que así lo determine el Directorio del Banco Central de la República Argentina, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias. Son pautas que pueden denotar influencia controlante, entre otras, las siguientes: a) Posesión de un porcentaje del capital de la empresa que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de los estados contables y en la distribución de utilidades, para lo cual debe tenerse en cuenta la forma en que está distribuido el resto del capital. b) Representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la empresa, para lo cual debe tenerse en cuenta también la existencia de acuerdos, circunstancias o situaciones que puedan otorgar la dirección a algún grupo minoritario. c) Participación en la fijación de las políticas societarias de la empresa. d) Existencia de operaciones importantes con la empresa. e) Intercambio de personal directivo con la empresa. f) Dependencia técnico - administrativa de la empresa. g) Posesión de acceso privilegiado a la información sobre la gestión de la empresa. Se considerará que implica control indirecto de votos, entre otras situaciones, la existencia de participaciones en una misma empresa pertenecientes a personas físicas relacionadas entre sí por ser cónyuges o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, por lo que sus participaciones deberán computarse en forma conjunta. Cuando la posesión de los instrumentos con derecho a voto corresponda a fondos de inversión, el control directo o indirecto se determinará en función del grado de participación que tengan los inversores en los respectivos fondos.

2.2.2. Vinculación por relación personal.

2.2.2.1. Vinculación directa. Se considerarán vinculadas directamente a la entidad financiera las personas físicas que se desempeñen en los siguientes cargos: i) Miembros titulares del directorio, del consejo de administración y del consejo de vigilancia. ii) Máxima autoridad local de sucursales locales de entidades financieras del exterior. iii) Gerente general y subgerentes generales o equivalentes. iv) Funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente o equivalente, inclusive, y las demás personas que, a juicio de la propia entidad, puedan adoptar decisiones relevantes en dicha materia. v) Síndicos titulares. Dichas personas mantendrán el carácter de vinculados a la entidad financiera durante tres años contados a partir del día siguiente al último en que hayan desempeñado efectivamente los respectivos cargos. En los casos de entidades públicas ese plazo será de un año. Sin perjuicio de la observancia de los límites máximos aplicables con carácter general, desde la asunción del cargo y hasta un año después de haber cesado en su desempeño, el saldo de deuda conjunto de cada persona física vinculada directamente y de las personas físicas y jurídicas vinculadas indirectamente por intermedio de ella, no podrá exceder del promedio simple de los promedios mensuales de saldos diarios de deuda (capitales y accesorios) registrados en los últimos 12 meses anteriores al de asunción del cargo.

2.2.2.2. Vinculación indirecta. Se considerarán vinculadas indirectamente a la entidad financiera las siguientes personas: i) Personas físicas que desempeñen en entidades financieras o empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, sujetas a supervisión consolidada con la entidad financiera, los cargos mencionados en el punto 2.2.2.1., o los hayan desempeñado durante el lapso allí fijado. ii) Cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas físicas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, por relación de control o personal. iii) Sociedades o empresas unipersonales controladas, directa o indirectamente, por las personas físicas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera, de acuerdo con los criterios indicados en los puntos 2.2.1.1. y 2.2.1.2. Se exceptúan aquellas en las que la participación estatal sea mayoritaria.

Texto ordenado 4.2. Directores, administradores y miembros de los órganos de control de las entidades financieras.

El BCRA determina que en todos los casos en que la vinculación se establezca a través de los directores o administradores de las entidades financieras, se deberán tomar en consideración a tal efecto las personas que se hayan desempeñado en esos cargos durante los tres últimos años anteriores a la fecha de los correspondientes acuerdos de crédito. ("A" 615, punto 4.)

4.2.1. Vinculación directa

Se entiende que revisten el carácter de directores, administradores y miembros de los órganos de control de la entidad financiera, las personas que ejercen los siguientes cargos, en tanto se hallen en el desempeño efectivo de sus funciones: miembros titulares del directorio, de los consejos de administración y de los consejos de vigilancia; personal superior que tiene facultades para adoptar decisiones significativas en la gestión del negocio (se encuentran comprendidos en este concepto aquellos funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente departamental o equivalente, inclusive y las demás personas que, a juicio del propia entidad, adopten decisiones relevantes en dicha materia) y síndicos titulares. ("A" 49)

4.2.2. Vinculación indirecta:

4.2.2.1. Con sociedades o empresas unipersonales: Se entiende por sociedades o empresas unipersonales vinculadas a los directores, administradores y miembros de los órganos de control de la entidad financiera, a las que están bajo su control total o influencia significativa en sus decisiones. ("A" 49) Este concepto es comprensivo de las sociedades que tengan directores o administradores comunes con los de la entidad financiera, así como de las sociedades y/o empresas unipersonales sobre las que ejercen control total o influencia significativa en las decisiones las personas físicas vinculadas a directores, administradores y miembros de los órganos de control. ("A" 49)

4.2.2.2. Con personas físicas: Se consideran personas físicas vinculadas a los directores, administradores y miembros de los órganos de control de la entidad financiera, a sus cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. ("A" 49)

Art. 20: Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo.
5. Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
21. Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.
22. Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

RES 30-E/2017 y sus modificatorias

ARTÍCULO 32.- Cuentas de sujetos obligados.

Inciso c) Cada Entidad deberá solicitarle al Cliente, que a su vez sea sujeto obligado, la acreditación del registro ante la UIF; debiendo en caso de corresponder informar a la Unidad en los términos establecidos en el Anexo de la Resolución UIF N° 70/2011 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. La Entidad no podrá dar inicio a la relación comercial cuando su Cliente sujeto obligado no se encuentre inscripto ante la UIF.